

## EDITORIAL

El trabajo prestado a título de amistad, benevolencia y buena vecindad  
*Fernando Valdés Dal-Ré* ..... 1

## DOCTRINA

El procedimiento de tutela de derechos fundamentales y el procedimiento de conciliación de responsabilidades en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social  
*María Amparo Ballester Pastor* ..... 9

## COMENTARIO DE JURISPRUDENCIA

Pensión extraordinaria causada por víctima de acto terrorista [Comentario STS de 3 de diciembre de 2010]  
*Alberto Valdés Alonso* ..... 43

## CRÓNICA NACIONAL

Reformar para sobrevivir  
*Analistas de Relaciones Industriales* ..... 53

## LEGISLACIÓN

Medidas desesperadas de lucha contra el desempleo: el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto y los ajustes al mismo por el Real Decreto-Ley 14/2011, de 16 de septiembre  
*Jesús Rafael Mercader Uguina* ..... 63

## BIBLIOGRAFÍA

Los empresarios complejos: un reto para el derecho del trabajo. L. Gaeta y R. Gallardo (Coords.), Editorial Bomarzo, Albacete, 2010.  
*Recensión de Ana Carbonell de la Fuente* ..... 89

**JURISPRUDENCIA** ..... 93

# ÍNDICE JURISPRUDENCIA

## DEL TRIBUNAL SUPREMO

### SEGURIDAD SOCIAL.

Petición de pensión extraordinaria por fallecimiento en atentado terrorista de dos hijos de la solicitante que ha sido declarada, por sentencia judicial firme, afecta de incapacidad permanente absoluta por padecer, entre otras dolencias, síndrome de estrés postraumático grave derivado del hecho referido. Denegación al no poder considerarse a la solicitante legalmente víctima del acto terrorista, ya que esta consideración únicamente era predicable de los fallecidos. Concepto de «víctima». No asimilación a accidente de trabajo. Solamente son consideradas víctimas del terrorismo las personas que fueron directamente afectadas por la conducta criminal, pero no quienes padecieron ulteriormente daños personales derivados, o «con ocasión», del sufrimiento por el fallecimiento ó las lesiones de sus deudos. RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA. Es correcta la doctrina que fija la sentencia de contraste.

*TS, Sala Cuarta, de lo Social, S de 3 Dic. 2010* ..... 93

### PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR RAZÓN DE SEXO. PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Vulneración por parte de la empresa. En el pase a categoría de coordinador y a la de mando se produce una desproporción adversa para las mujeres, reflejada en los datos estadísticos que muestran que son ocupados, principalmente, por hombres en porcentajes muy superiores a los cubiertos por mujeres. Es indicio de que el proceso de promoción profesional resulta discriminatorio el proceder de la empresa en materia de ascensos, el secretismo con el que se acuerdan estos y que los mismos se realizan principalmente por cooptación, sin que la argumentación dada sea válida. La argumentación ofrecida acerca del requisito de jornada completa, partida y horario flexible para ocupar dichos puestos, pues impide el ascenso de las mujeres al tener mayoritariamente contrato a tiempo parcial. Por lo que condicionar los ascensos de esa manera constituye una discriminación por razón de sexo. CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO. No se da, porque lo que se juzga no es la aplicación en la Ley 3/2007 de igualdad por la empresa, sino su conducta anterior y si el mismo comportaba una discriminación indirecta por razón de sexo en materia de promoción profesional en el momento controvertido, cuestión que sí tiene un interés actual, porque existe abierto un expediente sancionador pendiente de que esta jurisdicción resuelva. *TS, Sala Cuarta, de lo Social, S de 18 Jul. 2011* .....

96

### SUCESIÓN DE EMPRESAS. PERSONAL DIRECTIVO. DESPIDO IMPROCEDENTE.

Derecho a la indemnización pactada por contrato. La sucesión empresarial ha de comportar el respeto de las convenciones contractuales del personal de alta

dirección, por lo que la indemnización habrá de ser la acordada con la empresa sucedida por absorción y no la legal. No se ajusta a derecho que el efecto subrogatorio se encuentre limitado a las prescripciones mínimas reglamentarias de la figura de alta dirección y excluya las previsiones de los singulares contratos que la anterior empresa tuviera suscritos. Y con mayor motivo cuando en el documento de absorción se pacta la subrogación ilimitada en cuantos derechos y obligaciones procedan de la absorbida, sin reserva, excepción ni limitación.

*TS, Sala Cuarta, de lo Social, S de 27 Sep. 2011* ..... 103

#### **TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE.**

Régimen transitorio de contratos anteriores a la Ley 20/2007: los contratos suscritos con anterioridad que continúan deberán adaptarse a las exigencias de los arts. 11 y 12.2 de la citada Ley, en el plazo que marca la norma, ya que de lo contrario no existirá dicho contrato y la jurisdicción social no podrá conocer de las pretensiones que afecten al mismo. TRANSPORTISTAS.

*TS, Sala Cuarta, de lo Social, S de 11 Jul. 2011* ..... 108